

- d) La gestión de los Planes Regionales de Obras y Servicios.
- e) Las funciones relativas a la coordinación de las Policías Locales.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 9.— Estructura de la Dirección General de Administración Local.

Se integra en la Dirección General de Administración Local el Servicio de Asesoramiento y Apoyo a Corporaciones Locales con aquellos puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 10.— Funciones de la Secretaría General para la Educación.

Corresponden a la Secretaría General para la Educación, las siguientes funciones:

1.— Con carácter general: la promoción, dirección y ejecución de la política educativa en el marco de la legislación respectiva.

2.— Con carácter específico:

a) La planificación, programación y ejecución de estudios y programas de carácter educativo.

b) La relación y coordinación con las Administraciones Educativas y con las Asociaciones y Centros de Educación en la ejecución de programas educativos, en el ámbito territorial de La Rioja.

c) La coordinación de la política educativa del Gobierno de La Rioja.

d) Todas aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 11.— Estructura de la Secretaría General para la Educación.

Se integra en la Secretaría General para la Educación el Servicio de Gestión Educativa del que depende la Sección de Administración y servicios con el negociado de-Gestión Administrativa Se integran en este Servicio el Negociado de Programas Educativos y el Negociado de Administración del Conservatorio, así como aquellos puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 12.— Funciones de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

Corresponden a la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, las siguientes funciones:

a) Asesoramiento jurídico al Gobierno y Administración de La Rioja.

b) La representación y defensa en juicio del Gobierno de La Rioja, y sus autoridades y funcionarios.

c) Apoyo a la producción y desarrollo normativo del Gobierno.

d) Normalización y coordinación del desarrollo reglamentario de las distintas Consejerías.

e) Las demás que se le atribuyan legalmente.

Artículo 13.— Estructura de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

La Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, contará con un Letrado Jefe, con nivel de Jefe de Servicio y la plantilla de asesores que en cada momento se fije en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 14.— Funciones de la Inspección de Servicios.

Corresponden a la Inspección de Servicios las siguientes funciones:

a) La ejecución de la inspección de los servicios de la Administración Autónoma.

b) Apoyo en materia de régimen disciplinario a todas las Consejerías.

c) Control sobre el cumplimiento de horario del personal de la Administración Autónoma.

d) Todas aquellas que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 15.— Estructura de la Inspección de Servicios.

La Inspección contará con un Inspector Jefe con nivel de Jefe de Servicio, y con aquellos puestos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Adicional Primera.

Los cambios de denominación de unidades orgánicas, que no supongan alteración sustancial en sus contenidos fundamentales, no afectarán a la titularidad de los puestos de trabajo correspondientes a las mismas.

Disposición Adicional Segunda.

A través de la Sección de Interior y Asuntos Generales se ejercerán las competencias que en materia de contratación atribuye a la Unidad de Contratación el Decreto 35/83, de noviembre, por el que se crea la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas para dictar las disposiciones complementarias precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.

Queda derogado el Decreto 27/1991 por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de febrero de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 4/1994, de 18 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y Alimentación
I.B.25

El Decreto 26/1992 de 18 de junio (B.O. de La Rioja del 23), estableció la Estructura Orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

La ejecución de las competencias en Política Agraria Común y la aplicación de las normas correspondientes en la materia, obliga a estructurar, de nuevo, la Consejería de Agricultura y Alimentación, con el fin de acoplar estas competencias a cada unidad administrativa.

Estas normas y su desarrollo inciden, esencialmente, en la actual Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, por lo que, se hace necesario modificar su Estructura Orgánica, así como su denominación, para mejor acomodarla a sus funciones específicas.

El Artículo 25 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la facultad de creación y estructuración de su propia administración pública.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de febrero de 1994, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.— Se modifica la denominación de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que en lo sucesivo, pasará a llamarse Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias.

Artículo 2.— Se modifican los Artículos 7º y 8º del Decreto 26/1992 de 18 de junio, quedando redactados de la forma siguiente:

“Artículo 7º.— Funciones de la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias.

A la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, le corresponde las siguientes funciones:

a) Planificación, ordenación y realización de las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de su competencia, en particular, en zonas de concentración parcelaria y adquisición y distribución de la propiedad rústica.

b) Aplicación de los Fondos Estructurales de la C.E.E. en materia de su competencia mediante la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas operativos en las zonas que se delimiten.

c) Supervisión de todos los proyectos a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en materia de ingeniería rural.

d) Redacción y dirección de estudios y proyectos. Dirección de las obras a ejecutar por la Consejería en esta materia.

e) Coordinación, gestión, tramitación y control de todas las líneas de ayudas económicas en materia agraria y en especial:

— Ayudas a las producciones agrarias.

— Ayudas a las mejoras estructurales de las explotaciones agrarias.

— Complementación de rentas agrarias en zonas desfavorecidas.

— Forestación de tierras agrarias, cese anticipado en la actividad agraria y medidas agroalimentarias.

— Aplicación del Sistema Integrado de gestión y control de ayudas comunitarias a las producciones agrícola y ganadera.

f) Difusión y seguimiento de la aplicación de las normas de calidad de los productos agrarios en origen.

g) Promoción, tramitación y asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las organizaciones y agrupaciones de productores agrarios, así como la tramitación y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de contratación de productos agrarios en origen y ejercicio de las funciones de registro.

h) Establecimiento y aplicación de los regímenes de política agroalimentaria, fomento de la inversión industrial y promoción agroalimentaria.

i) Promoción y autorización de las diferentes Denominaciones de Origen Protegidas, Indicativos Geográficos Protegidos, Denominaciones de Calidad y Distintivo de Calidad para los productos agroalimentarios de La Rioja “La Rioja Calidad”, así como la vigilancia y coordinación de la producción, elaboración y calidad de los productos amparados por las mismas.

j) Elaboración y mantenimiento de los diferentes registros e inventarios de las producciones agrarias.

k) Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas en materia de ordenación y fomento de las producciones ganaderas.

l) Asignación de derechos individuales y cantidades de referencia a los productores agrarios.

ll) Prevención, vigilancia y control de la sanidad animal.

m) Autorización y control del movimiento pecuario.

n) Vigilancia y control de los registros de productos zoonosarios.

ñ) Propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios en materia de producciones y estructuras agrarias propias de la Dirección General. o) Gestión y control de los fondos económicos procedentes de la C.E.E. y del Estado Español en el ámbito de sus competencias.

p) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.